Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D, C.
Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	MARITZA DEL ROCIO MEJIA TARAZONA
Demandado	JORGE ELIECER VEGA PEDRAZA
Radicado	No. 110013110011 **2017 00092**
Decisión	Deja sin efectos la fijación de honorarios.

Habiéndose ingresado al Despacho para el estudio del trabajo de partición, este Juzgador observó que, en su oportunidad, por auto del cinco (05) de junio de 2019 (Fol. 185) fueron fijados los honorarios a la partidora en la suma de $ 4.438.463, actuación que contrasta con la providencia emitida el doce (12) de marzo de 2021, en la cual se tasaron nuevamente por solicitud de la partidora, en un valor de $ 2.171.040.

Vista así la diferencia y como quiera que ya se encontraba establecida la retribución por la labor partitiva, inclusive superior al monto señalado en esta anualidad, ha de enderezarse desde luego el asunto, por lo tanto, en ejercicio del control de legalidad conforme la potestad del Art. 42 numeral 12 y el Art. 132 del CGP, se dejará sin efectos el inciso segundo del auto proferido el doce (12) de marzo de 2021, a través del cual se determinó los honorarios.

En mérito de la acotación efectuada, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la decisión tomada mediante auto del doce (12) de marzo de 2021, pero solamente en lo tocante al segundo párrafo, referente al señalamiento de los honorarios en un porcentaje del 0.6% del valor de los bienes.

SEGUNDO: Como consecuencia, la partidora debe estarse a la tasación mediante proveído de junio cinco (05) de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

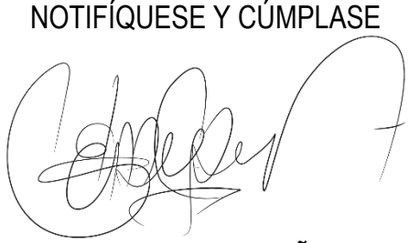

HENRY CRUZ PEÑA
Juez

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTA

Art. 295 del CGP
Veintisiete (27) de septiembre de 2021.En el Estado No. **73** se notifica la presente providencia, siendo las 8 a.m.

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
Secretaria